



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2019-00295-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digital correspondiente al proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 138363189001201900338, informándole que el apoderado judicial del demandante, a través del correo institucional, solicitó el emplazamiento de la demandada CORALINA & PISOS S.A. – CORPISOS. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, 11 de junio de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

DESIGNA CURADOR PARA LA LITIS Y ORDENA EMPLAZAMIENTO
REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: PORVENIR S.A.
DDO: CORALINAS & PISOS S.A-CORPISOS

A la solicitud de emplazamiento que da cuenta el informe secretarial que antecede, la judicatura, atendiendo los lineamientos del art. 29 del C.P.L. Y S.S., dará lugar, toda vez que viene acreditado en el expediente la gestión de notificación a la demandada CORALINAS & PISOS S.A-CORPISOS, ello mediante certificando fechado 26 de febrero de 2020, a través del cual la empresa de correo AM Mensajes manifiesta que, el citatorio no pudo ser entregado la empresa a notificar no funciona en la dirección indicada, por lo que se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tal como lo establece el Art. 29 del C.P.L Y S.S, désígnesele a la sociedad demandada CORALINAS & PISOS S.A, Representada Legalmente por David Hernando Giraldo Marín, Curador para la Litis. Por ello se escoge a la abogada JAIDIS MARIA ZUÑIGA ACOSTA, quien ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado, y deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo establece el art. 48 del C.G. del P. Comuníquesele la designación que se le hizo, a fin que a través del correo electrónico manifieste si acepta o no el cargo.

SEGUNDO: Señálense como gastos al Curador para la Litis designado la suma de medio (1/2) S.M.LV, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente; los referidos gastos se señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2.014.

TERCERO: Ordenase el emplazamiento a la empresa demandada CORALINAS & PISOS S.A E.S.P, Representada Legalmente por DAVID HERNANDO GIRALDO MARÍN tal como lo establece el Art. 108 del C.G.P en concordancia con el Art. 29 del C.P.L.S.S y el Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, por tanto, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Advirtiéndose que si no se surte el emplazamiento, no se podrá dictar sentencia. Por secretaría hágase lo propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2019-00295-00

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee61d9b192e8af75028d411c4048063a76c618338c986a1a5516271981803b89

Documento generado en 11/06/2021 03:03:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**